

**S E N T E N C I A**

*Aguascalientes, Aguascalientes, al día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.-*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **1446/2019**, que en la vía **ORAL MERCANTIL**, promueve **\*\*\***, en contra de **\*\*\***, y, siendo el estado de los autos de dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** **\*\*\*** demanda de **\*\*\***, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Por el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* PESOS 00/100 M.N.) por concepto de surte principal que ampara dieciséis títulos de crédito de los denominados pagarés y que se agregan como documentos base de la acción.-

B).- Por el pago de los intereses moratorios a razón del 6% (SEIS POR CIENTO) anual, que se han originado a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los documentos base de la acción y hasta la total liquidación de los mismos.-

C).- Por el pago de gastos y costas, así como los honorarios profesionales que con motivo de la tramitación del juicio se generen" (transcripción literal visible a foja uno y dos de los autos).-

**II.-** **\*\*\***, en este caso negó adeudar las prestaciones reclamadas.-

**III.-** El artículo 17 Constitucional prevé lo siguiente:

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

Luego entonces, se debe privilegiar la solución del conflicto sobre cualquier formalismo procedimental.-

Ahora bien, según lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la sentencia deberá

ser congruente con la demanda y su contestación, debiendo decidir los puntos litigiosos objeto del debate.-

Para lo anterior, se debe de tener en cuenta que el artículo 1077 del Código de Comercio prevé que la sentencia definitiva debe decidir los puntos litigiosos, por lo que si se negaron todos los hechos de la demanda, acorde al artículo 1194 del Código de Comercio, le corresponde a la parte actor probar los hechos de su acción.-

Como se negaron todos los hechos de la demanda, le corresponde a \*\*\* demostrar los de su causa de pedir, que son los hechos siguientes:

A.- Que el día dieciséis de enero del año dos mil catorce, \*\*\*, realizó un préstamo a \*\*\*, por los \*\*\*\*\* PESOS.-

B.- Que derivado del préstamo, \*\*\*, se obligó a cubrirlo con 16 pagos mensuales, por diversas cantidades, para lo cual suscribió 16 pagarés que garantizaban el pago del mismo.-

C.- Que no se pactaron intereses en el pagaré de tipo convencional.-

**IV.-** Ahora, conforme al artículo 1194 del Código de Comercio, le corresponde a la parte actora la carga de la prueba para demostrar los hechos constitutivos de su acción.-

En primer lugar, acompañó a su demanda los dieciséis títulos de crédito, de los que la ley denomina como pagaré, los que en sí son prueba preconstituida de lo que literalmente consignan, acorde a los artículos 1º, 5º, 168 y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

No obstante lo anterior, los dieciséis títulos de crédito solo documentan la obligación cambiaria, pero no demuestran el negocio jurídico subyacente a su suscripción, por lo que, conforme a los artículos 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vinculado al artículo 1194

del Código de Comercio, le corresponde a la parte actora la carga de la prueba para demostrar cuales son las clausulas del negocio subyacente.-

Para los efectos antes precisados, la parte actora desahogó la confesional a cargo del demandado \*\*\*, que se transcribe a continuación:

*P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que conoce a la señora \*\*\*.-*

*R.- La conozco de saludo tres o cuatro veces.-*

*P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que la conoce por que le solicitó un préstamo por la cantidad de \*\*\*\*\* pesos.-*

*R.- No.-*

*P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que en fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, recibió de \*\*\* la cantidad de \*\*\*\* pesos.-*

*R.- No.-*

*P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que usted suscribió dieciséis títulos de crédito de los denominados pagares que amparan la cantidad de \*\*\* setenta y un mil \*\*\*\* cincuenta pesos a favor de \*\*\*.-*

*R.- No.-*

*P.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que usted se obligó a pagar un préstamo a la señora \*\*\* en dieciséis mensualidades a partir del mes de abril del dos mil catorce.-*

*R.- No.-*

*P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que usted recibió en efectivo la cantidad de \*\*\*\* pesos en fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce.-*

*R.- No.-*

*P.- Que nos diga el absolvente si es cierto como lo es que ha sido omiso en pagarle a la señora \*\*\* la cantidad de \*\*\* pesos que le fue prestado.-*

*R.- No soy omiso, porque no lo debo.-*

Según se advierte de las respuestas al interrogatorio, no resultó a la parte actora, pues no se aceptó el negocio causal subyacente.-

También desahogó la parte actora en el presente caso la testimonial, consistente en el dicho de \*\*\* y \*\*\*, el que se transcribe a continuación:

**DICHO DE \*\*\***

*P.- Que nos diga el testigo si conoce al señor \*\*\* y nos de la razón de su dicho.*

*R.- Si lo conozco, lo conocí por un amigo en común porque andamos en el mismo gremio.-*

P.- Que nos diga el testigo si sabe si \*\*\* ha tenido alguna relación jurídica con \*\*\*, y que diga la razón de su dicho.-

R.- Sí la tuvo, porque la señora \*\*\* le prestó un dinero en efectivo al señor \*\*\*.

P.- Cuando fue ese préstamo.

R.- Ese préstamo fue el dieciséis de enero de dos mil catorce en \*\*\* que es la oficina de mi señora madre ahí se le entregaron la cantidad de \*\*\*\* pesos en efectivo y se suscribieron dieciséis pagares mismos que el señor, estaba (ininteligible)

P.- Que nos diga el testigo si le consta si la señora \*\*\* le entregó un dinero en efectivo a \*\*\*.

R.- Si, si me consta lo saco de su bolsa y se le dio en efectivo en fajillas de \*\*\* y \*\*\* pesos.

P.- Quien estuvo presente cuando se llevo a cabo la operación que refiere.

R.- Estuvo mi mamá, estuvo \*\*\* mi hermano, estuvo \*\*\*, \*\*\* y un servidor.

P.- Si sabe porque el señor \*\*\*, le pidió prestado a \*\*\*\*.

R.- Sí tenía un proyecto y se le dio un apoyo económico para eso.

P.- Porque lo sabe.

R.- Porque lo comento, pues para eso fue el motivo del préstamo.

P.- Que nos diga el testigo porque se suscribieron dieciséis pagares y no solamente uno.

R.- Para que se le hicieran más fácil los métodos de pago, fue por ello que se suscribieron dieciséis pagares entre cantidades que oscilaban entre \*\*\* y \*\*\* mil, como fuera pagando se iba amortizando, un plan de pagos a la medida, lamentablemente no hubo el pago del primer documento de los dieciséis documentos, es como cuando uno renta una casa habitación, como yo que rento una casa firmo los doce pagares y le voy abonando me van regresando un pagare a los que pagamos claro pero si no pagan siguen los dieciséis pagares intactos.

P.- Que nos diga el testigo si sabe porque nos los pago.

R.- Pues por falta de pago, falta de liquidez, intención o no sé, yo lo trate de buscar y no hubo suerte.

#### **A PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA**

P.- Que nos diga cómo se localizaban usted y las personas que intervinieron.

R.- Enfrente estaba mi mamá, estaba \*\*\*, estaba sentado mi hermano \*\*\* y \*\*\* y yo parado.

P.- Si usted estaba parado con el señor Enrique quien estaba más próximo al señor.

R.- No estaba parado con el señor \*\*\*, estaba parado con \*\*\* y él estaba sentado con \*\*\*

P.- El señor \*\*\* con quien se encontraba, quien estaba más próximo a su señora madre.

R.- La verdad no lo recuerdo, te mentaría.

P.- Como llego usted a dicho lugar.

R.- Llegue por mi propio pie.

P.- Iba acompañado o iba solo.

R.- Iba acompañado de \*\*\*.

P.- Ya estaba su hermano en el lugar.  
R.- La verdad te mentaría, fue en el dos mil catorce.

P.- Tú contaste los billetes.  
R.- No, los contó el señor.

P.- Usted señala que vio las denominaciones.  
R.- Sí, eran fajillas de \*\*\*\* y \*\*\*\*.

P.- Cómo supo que eran \*\*\*\* pesos.  
R.- Porque el señor los contó y firmó los dieciséis pagares, no es un menor de edad, para no saber lo que conto y lo que firmaba.

P.- Cuándo vio cuando los contaba usted vio la denominación.  
R.- No me di cuenta para saber y recordar eso.

P.- Que no diga el testigo la hora en que fueron suscritos los pagares.  
R.- Al medio día, porque el señor pidió el horario.

P.- Que nos diga el testigo quien fue quien rellenó los pagares.  
R.- El señor \*\*\*.

P.- Y porque no su señora madre.  
R.- No sabría decirlo.

P.- Todo el documento fue suscrito por el señor David.  
R.- El los suscribió y el los firmo yo lo vi.

P.- Y él puso las cantidades.  
R.- Se le elaboro una plantilla.

P.- Puso la fecha de pago.  
R.- También.

P.- Lugar de pago.  
R.- Sí.

P.- Qué proyecto le menciono que iba hacer  
R.- Un proyecto gastronómico, un restaurante, bar tugurio, no sé, era un proyecto gastronómico.

P.- Atenido más contacto con él.  
R.- Sí claro.

P.- Cuándo.  
R.- En los años dos mil doce dos mil trece porque tuvimos asuntos en común si con el amigo en común.

P.- Que tipo de negocios tenía.  
R.- Un restauran, igual que a un amigo en común que le quedo a deber una lana.

P.- Usted vio que el señor \*\*\* se llevo el dinero.  
R.- Si, si lo hubiera dejado no estaríamos aquí.

P.- Y como se lo llevo.  
R.- Con las manos, yo vi que los guardo en algo.

P.- Se los entrego directamente.  
R.- Si se los entrego directamente.

**DICHO DE \*\*\***

P.- Que nos diga el testigo si conoce al señor \*\*\* y nos diga porque lo conoce.  
R.- Si lo conozco, lo conozco de tiempo atrás, porque yo frecuentaba un lugar que tenía dos lugares en el área de restauran, y por eso lo conozco

P.- Que nos diga el testigo si sabe si \*\*\* a tenido alguna relación jurídica con \*\*\*.

R.- En el año del dos mil catorce tuvo una operación de un préstamo de \*\*\*\* pesos que mi mamá le prestó.

P.- Que nos diga el testigo como le prestó su mamá esa cantidad.

R.- En efectivo, y con la promesa de pago dieciséis documentos.

P.- Que nos diga el testigo donde fue esa operación.

R.- Ahí en la oficina de mi madre, en el centro, en \*\*\*.

P.- Que nos diga el testigo quien estuvo presente en esa operación.

R.- Mi madre, \*\*\*, \*\*\*, \*\*\* y yo.

P.- Que nos diga el testigo si a consecuencia de ese préstamo \* suscribió algún documento.

R.- Si, suscribió dieciséis pagares por diferentes cantidades.

P.- Que nos diga el testigo si sabe porque fueron dieciséis pagares.

R.- Me imagino que fue el acuerdo que a que llego con mi madre, que era el tiempo que necesitaba para cubrir el adeudo.

P.- Que nos diga el testigo si sabe si a la fecha ese adeudo ya fue pagado o en su caso no y porque.

R.- No se ha pagado nada, de hecho están los pagares intactos porque como se elaboraron como se firmaron y como se prometieron pagar.

P.- Que nos diga el testigo si recuerda más o menos que día fue y a qué hora ese trato.

R.- Si, si recuerdo fue el dieciséis de enero de dos mil catorce, tipo mas de una de la tarde.

#### **A PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA**

P.- Que nos diga el testigo donde se encontraba en qué lugar de la casa donde se hizo la operación.

R.- Con mucho gusto, es el segundo piso en la oficina de mi madre, esta una bodega y está del lado derecho, en el escritorio.

P.- Donde se encontraba usted y las personas que lo acompañaban.

R.- En frente.

R.- Yo no veía de frente, estaba mi madre y todos estaban de frente.

P.- O sea su madre estaba.

R.- Sentada en su escritorio y los demás estábamos enfrente, y un sillón de una sola persona

P.- Nos puede decir el orden en el que estaban.

R.- Híjole, la verdad no estoy tan seguro, al lado izquierdo \*\*\*, \*\*\*, y \*\*\*, me puedo equivocar, según yo así era.

P.- Y su hermano donde estaba.

R.- Ya lo mencione, estaba \*\*\*, yo, es que mi hermano se llama \*\*\* y \*\*\* y mi madre.

P.- Quien relleno los documentos.

R.- El señor \*\*\*, el los relleno y el los firmo.

P.- Que nos diga el testigo como sabe que era dicha cantidad.

R.- Porque estuve en el momento de la operación y tengo una relación, es mi madre y me hace el grandísimo favor de pedir mi opinión, en realizar la operación, se suponía que era un trato transparente y que se iba a cumplir en tiempo y forma y no se cumplió.

P.- De cómo era la denominación de los billetes.

R.- Eran fajos de \*\*\*\* y fajos de \*\*\*\*.

P.- Como se señalaron el plan de pagos.

R.- Llevaban una corrida financiera, donde venían las emisiones de los pagos y empezaban a correr me acuerdo perfectamente el siete de abril de dos mil catorce y hasta el siete de julio de dos mil quince, fraccionadas, empezaban en denominaciones de dieciocho mil y terminaban con denominaciones como de \*\*\*\* porque era sobre saldos insolutos, mi mamá no se iba a dejar caer, fue un favor como ella no se dedica a esto fuera de cobrar intereses se hizo una corrida financiera para que le fuera más fácil pagar y cumpliera en tiempo y forma, fue un trato entre dos personas con una promesa de pago concretamente no se pidió garantía nada, se firmaron los documentos para protegerse pero no se pidió nada.

P.- Como dijo que eran los billetes, usted los conto.

R.- \*\*\*\* setenta y un mil \*\*\*\* cincuenta pesos, no los recuerdo haber contado pero mi mamá hace muy pocas operaciones donde yo me dé cuenta mi mamá me ha tenido la confianza auxiliarle en los negocios y obviamente para un préstamo de esa cantidad tuvimos que solicitar permiso a la comisión bancaria, claro que me voy acordar de la cantidad.

P.- (inaudible)

R.- No sé, le mentaría.

P.- Pero si vio como estaban firmando los pagares.

R.- si como se hizo la operación, se hicieron los documentos se firmaron, te puedo decir que la rúbrica del señor \*\*\* es increíble, yo le vié firmas bonitas y la de él, hace un círculo perfecto que solo \*\*\* lo puede hacer y hacerlo dieciséis veces está prácticamente imposible.

**DICHO DE \*\*\*.-**

P.- Que nos diga el testigo si conoce al señor \*\*\* y porque lo conoce en su caso.

R.- Si lo conozco, de vista porque acompañe a Jorge a que le hiciera un préstamo de dinero al señor.

P.- Cuando se refiere a \*\*\* a quien se refiere.

R.- A \*\*\*

P.- Que nos diga el testigo refiere que fue un préstamo, quien le prestó a quien.

R.- Yo estaba desayunando con \*\*\* y me dijo que lo acompañara a que la mamá de \*\*\* le iba hacer un préstamo al señor \*\*\*.

P.- Que nos diga el testigo en donde fue realizada esa operación.

R.- En el centro en \*\*\* me imagino que era negocio de la Señora, era como una bodega, vendían como hilo o algo así.

P.- En donde fue la operación.

R.- En un segundo piso, también tenían una especie de almacén de telas de hilos y un escritorio

P.- Que nos diga el testigo si sabe cuánto dinero le prestó la señora \*\*\* al señor \*\*\*.

R.- \*\*\*\* setenta y un mil \*\*\*\* cincuenta pesos.

P.- Que nos diga el testigo si le consta que el señor \*\*\* haya recibido esa cantidad de dinero.

R.- Si así es.

P.- Porque le consta.

R.- Me consta porque yo vi cuando la señora saco de su bolsa el dinero y el señor le firmo unos documentos.

P.- Que documentos.

R.- Pagares.

P.- Sabe el testigo cuantos documentos fueron.

R.- Creo que dieciséis documentos, se podría decir que yo estaba ahí de metiche, yo había ido a desayunar con Jorge y le hablo su mamá y por eso yo lo acompañe, pero si escuche que eran dieciséis pagares y que se le daba la cantidad de \*\*\*\*\* pesos, y que le daba de gracia tres meses para que empezara a liquidar.

P.- Que nos diga el testigo quien estuvo presente en esa operación.

R.- \*\*\*, \*\*\*, la mamá de \*\*\*, el señor \*\*\* y yo.

#### **A PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA**

P.- En qué parte de la habitación se encontraba.

R.- Parado en una esquina sobre la puerta.

P.- Como estaba.

R.- Te puedo decir que no recuerdo exactamente porque ya tiene mucho tiempo, yo recuerdo que ya no había lugar en el escritorio, era un escritorio pequeño, yo no me senté me quede parado escuchando, de hecho yo escuche y vi todo lo que se realizó

P.- Que diga el testigo si la señora \*\*\*\* lleno los documentos.

R.- No, el señor \*\*\* lleno los documentos y la señora le entrego el dinero.

P.- Usted vio cuando se lo entrego el dinero.

R.- Si.

P.- Me puede decir la dirección donde se hizo la operación.

R.- \*\*\*.

P.- Que nos diga el testigo donde se encontraba la señora \*\*\*, o sea como se le entrego, estaba parada.

R.- Ella estaba sentada, saco de su bolsa pacas de dinero se las entrego al señor \*\*\*.

P.-De que denominación eran los billetes.

R.- Creo que \*\*\*\* y \*\*\*\*, tampoco puse atención porque no era mi negocio al fin de cuentas.



P.- Entonces solo estuvo escuchando.

R.- Y viendo.

Ahora, todos los testigos coinciden en sus declaraciones en lo siguiente:

Primero.- Que la actora \*\*\* le prestó dinero en efectivo a \*\*\*.-

Segundo.- Que el préstamo fue el día dieciséis de enero del año dos mil catorce.-

Tercero.- Que el lugar en que se hizo el trato y la entrega de dinero fue en la oficina de \*\*\*.-

Cuarto.- Que la oficina está ubicada en \*\*\*.-

Quinto.- Que el dinero se entregó en efectivo a \*\*\*.-

Sexto.- Que la denominación de todos los billetes era de \*\*\* y \*\*\* pesos, solamente.-

Séptimo.- Que por el préstamo, \*\*\* firmó los dieciséis pagarés, a favor de \*\*\*.-

Octavo.- Que la razón por la que se firmaron los dieciséis pagarés, es para que se le facilitara el pago acordado en parcialidades.-

Noveno.- Que los testigos coinciden en que estuvo presente \*\*\*, el demandado \*\*\*, los dos hijos de la actora, \*\*\* y \*\*\*, de apellidos \*\*\*, así como \*\*\*.-

Décimo.- Las preguntas que formuló la parte demandada no lograron ninguna contradicción en el dicho de los testigos.-

En consecuencia, según los artículos 1302 y 1303 del Código de Comercio, en razón de que los testigos coinciden en la esencia y en los accidentes del acto, se concede valor probatorio a su dicho de forma plena.-

V.- Ahora, se analizan las pruebas del demandado \*\*\*.-

Este se desistió de la prueba pericial y testimonial que había ofrecido, y solo desahogó la confesional de \*\*\*, a la que se le declaró

confesa en la audiencia de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.-

Ahora, conforme al artículo 1289 del Código de Comercio, la confesión ficta genera para la parte que la obtuvo una presunción de que los hechos que pretendió demostrar son ciertos, la que admite prueba en contrario.-

En razón de lo anterior, ahora deben analizarse las pruebas de ambas partes en conjunto para determinar si debe prevalecer en el juicio la verdad que demostró la parte actora y destruye la confesión ficta en su contra; o bien, si con la ficta se destruye la acción, lo cual se hace con los siguientes razonamientos:

A.- Con la demanda se exhibieron 16 títulos de crédito de lo que la ley denomina como pagaré, los que conforme a los artículos 1º, 5º y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son prueba preconstituida de lo que está inserto en ellos, por lo que demuestran que \*\*\* se obligó cambiariamente en términos de esos documentos.-

B.- El artículo 8º, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, prevé cuales son las excepciones que se pueden oponer en contra de la acción que deriva de un título de crédito, y que pueden ser de la acción cambiaria o la acción causal, pues en este artículo no se distingue por acción alguna, siendo que ambas acciones derivan de tales documentos, en relación a los artículos 150 y 168 de ésta ley.-

C.- El demandado \*\*\*, según lo anterior, tiene la carga de la prueba en este caso para demostrar que no suscribió los 16 pagarés, lo que la confesión ficta aisladamente sí demuestra.-

Sirve de apoyo a la demostración del hecho de que el demandado pueda demostrar su dicho la siguiente jurisprudencia, que si bien refiere

al pago mediante la confesión ficta, se aplica por analogía, en cuanto al hecho que las excepciones en contra de las acciones de un título de crédito, se demuestran a través de confesión ficta, pues es un medio de defensa en contra de cualquier acción de un título de crédito.-

Novena Época.- No. Registro: 176354.-  
Instancia: Primera Sala.- Jurisprudencia.-  
Fuente.- Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXIII, Enero de 2006.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a./J. 69/2005.- Página: 223

**CONFESIÓN FICTA. ES SUFICIENTE PARA PROBAR PAGOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-**

Si bien el título de crédito en que se funda un juicio ejecutivo es una prueba preconstituida de la acción, ello no implica que la confesión ficta de la que se deriven hechos o circunstancias contrarias a las expresadas en él, resulte inverosímil o pierda valor, ya que la dilación probatoria que se concede en estos juicios es, precisamente, para desvirtuar ese documento, es decir, para que la parte demandada justifique sus excepciones; lo que significa que un título de crédito sea una prueba preconstituida de la acción es que, por el solo hecho de que se funde la acción en un título de crédito, ya no debe demostrarse la procedencia de ésta, ni de la relación causal que le dio origen, pero de ninguna manera puede decirse que sea una prueba preconstituida del adeudo o de que éste no se ha pagado. La confesión ficta es una presunción juris tantum que admite prueba en contrario. Los medios de convicción que pueden probar en contra de una confesión ficta deben ser distintos a la del documento que se trata, a su vez, de desvirtuar con la confesión ficta, pues si se considera que cualquiera puede perder valor ante un título de crédito, por el solo hecho de ser prueba preconstituida, haría nugatoria la dilación probatoria. De esta manera, cuando en un juicio ejecutivo mercantil se declara fictamente confesa a la parte actora de que se ha realizado el pago del adeudo, esta declaración es eficaz y prueba plenamente ese hecho cuando no existe otra prueba en contrario distinta del propio título de crédito".

**Contradicción de tesis 45/2005-PS.** Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil

del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado, actualmente en Materia Civil, del Sexto Circuito. 8 de junio de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.- Tesis de jurisprudencia 69/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de junio de dos mil cinco.-

D.- También debe tenerse en cuenta el hecho que los pagarés se suscriben en relación con un acto jurídico subyacente, del cual derivan o al que refieren con alguna obligación, esto conforme al artículo 1306 del Código de Comercio.-

E.- Los hechos que el demandado \*\*\* pretendió demostrar con su confesión, es que no recibió el dinero de \*\*\* y que no firmó los pagarés base de la acción de este juicio.-

Ahora bien, la valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable a quien la obtiene y es contraria a los intereses de quien no compareció a la Audiencia de Juicio a contestar el interrogatorio, que puede ser destruida con las pruebas en contrario, acorde al artículo 1290 del Código de Comercio.-

Justifica la conclusión asumida, por su ratio decidendi la siguiente jurisprudencia, la que se asume aquí como criterio rector.-

Registro digital: 167289 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/60 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, p. 949 Tipo: Jurisprudencia.-

**CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.-**

*La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de*

*ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.-*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

**Amparo directo 2393/93.-** Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.-

**Amparo directo 64/2007.-** Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.-

**Amparo directo 509/2007.-** María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.-

**Amparo directo 623/2008.-** Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.-

**Amparo directo 115/2009.** 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.-

F.- En consecuencia, no basta en este caso la confesión ficta de \*\*\* para demostrar los

hechos de la excepción, ya que existe pruebas que lo desvirtúan.-

Lo anterior es así, pues, como se dijo los dieciséis pagarés base de la acción son prueba preconstituida de lo que literalmente consignan, y la suscripción de esta clase de documentos obedece generalmente a un negocio jurídico subyacente, por lo que es claro que si la confesión ficta produce una presunción en el sentido de que no existe un negocio jurídico subyacente, también es el hecho de que los pagarés implican un negocio subyacente a su suscripción, por lo que la contradicción de 2 presunciones llevaría a eliminarlas entre sí, por el principio lógico de no contradicción.-

Además, como se dijo, la testimonial que desahogó la parte actora, en este caso tiene valor probatorio pleno, por lo que el conjunto de pruebas, permite concluir que sí existe el negocio jurídico subyacente que afirmó la parte actora en su demanda según los hechos que se precisaron con antelación.-

En consecuencia, procede condenar a \*\*\*, a pagar a favor de \*\*\* la cantidad de \*\*\*\* PESOS, como suerte principal, más el interés moratorio del seis por ciento anual, intereses que se generan desde la fecha de vencimiento de cada pagaré, que es la que se pactó para el pago del préstamo, y hasta la total solución de la deuda, conforme al artículo 362 del Código de Comercio, pues los testigos no declararon nada respecto al pacto de intereses, ni la actora los afirmó en su demanda, ni los pagarés que documentaron el préstamo los contienen.-

Conforme al artículo 1084, fracción V, del Código de Comercio en virtud de que en el presente caso no se advirtió temeridad o mala fe procesal en las partes no se hace condena alguna en el pago de los gastos y costas.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.**- Analizadas las cuestiones hechas valer por las partes, resulta que \*\*\*, sí probó su acción, y \*\*\* no probó sus excepciones y defensas.-

**SEGUNDO.**- En consecuencia, procede condenar al demandado \*\*\*, a pagar a favor de \*\*\* la cantidad de \*\*\*\* P.SOS, más el interés moratorio del seis por ciento anual a partir de la fecha de vencimiento de cada pagaré y hasta la total solución de la deuda.-

**TERCERO** - No se hace condena alguna del pago de gastos y costas del juicio.-

**CUARTO.**- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

**QUINTO.**- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

**SEXTO.**- En términos de lo previsto por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

**A S I**, lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MARQUEZ ELIAS, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD**, ante su Secretario de Acuerdos, el LICENCIADO OSCAR REYES LEOS.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

*Se publicó en fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno.- Conste.-*

*Juez/ari*

El Licenciado OSCAR REYES LEOS, Secretario Proyectista, adscrito al órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1446/2019**, dictada en cinco de marzo del año dos mil veintiuno por el JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD; LICENCIADO HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, constante de 15 fojas útiles. versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, nombre de los testigos, representantes legales, domicilios, seudónimos, y cantidades, información que se considere legalmente como confidencial o reservada por actualizárselo lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° Fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de las Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y  
sus Municipios. Conste".-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA